PÁGINA WEB INSTITUCIONAL: www.tce.gob.ec

A: Público en General

Dentro de la causa electoral 161-2017-TCE, se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

"TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN

Quito, Distrito Metropolitano, 26 de febrero de 2018, a las 16h00 ***VISTOS. -***

1. ANTECEDENTES

1.1- El día 19 de febrero de 2018, a las 11H00 el Juez de Instancia dictó sentencia en la causa identificada con el Nro. 161-2017-TCE

1.2.- La sentencia indicada fue notificada al señor Darwin Avendaño Delgado en la casilla contencioso electoral Nro. 58 el día 19 de febrero de 2018, a las 14h21, conforme consta de la razón sentada por abogada Jenny Loyo Pacheco, Secretaria Relatora de este despacho.

1.3.- El señor Daniel González Pérez presentó el escrito que contiene el recurso de apelación, el 22 de febrero de 2018, el mismo que fue atendido en esa fecha.

1.4.- El auto indicado se notificó a las partes el día 22 de febrero de 2018.

1.5.- El 22 de febrero de 2018, el abogado Danilo Avendaño Delgado solicitó aclaración y ampliación de la sentencia dictada del 19 de febrero de 2018, en la presente acción de queja.

1.6.- El 23 de febrero de 2018, el Juez de Instancia revocó el auto de 22 de febrero de 2018.

Para atender el pedido formulado, es menester realizar el análisis de las formalidades puesto que, de faltar alguna, el recurso no podría ser atendido.

2. ANÁLISIS DE FORMALIDADES

2.1. COMPETENCIA Y LEGITIMACIÓN ACTIVA

De la revisión del expediente, se constata que en la causa signada con el número 161-2017-TCE, fueron partes procesales el señor Darwin Avendaño Delgado (accionante) y el señor Daniel González Pérez (accionado).

Siendo que el señor Darwin Avendaño Delgado fue parte procesal, cuenta con la legitimación activa para solicitar la aclaración y ampliación de la sentencia dictada en la causa referida.

2.2. OPORTUNIDAD

El artículo 274 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante Código de la Democracia), dispone que:

> *"En todos los casos se podrá solicitar aclaración o ampliación cuando sus resoluciones, autos o sentencias generen dudas o no hubieren resuelto alguno de los puntos sometidos a su juzgamiento. El Juez o Jueza o el Tribunal Contencioso Electoral tienen dos días de plazo para pronunciarse."*

El artículo 44 del Reglamento de Trámites Contenciosos Electorales del Tribunal Contencioso Electoral dispone:

> *"...La ampliación o aclaración se la puede solicitar en el plazo de tres días, contados desde la notificación del auto o sentencia."*

La sentencia, motivo de la aclaración y ampliación, fue dictada el 19 de febrero de 2018, a las 11H00, y notificada al señor Darwin Avendaño Delgado en la casilla contenciosa electoral Nro. 58 y a los correos electrónicos davendano522@gmail.com dard522@hotmail.com dad_aven@hotmail.com el mismo día, como consta a fojas 368 del expediente.

El recurso horizontal de aclaración fue presentado ante este Tribunal, por el señor Danilo Avendaño Delgado el 22 de febrero de 2018, a las 23H00; por lo tanto, fue presentado oportunamente. (fs.370)

3. ARGUMENTOS DE LA ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN

El señor Danilo Avendaño Delgado, en su escrito dice que:

> *"Solicito aclare su sentencia señalando el valor de dinero que corresponde pagar al servidor electoral sancionado por la multa impuesta en la Resolución Segunda de la parte decisiva de la Sentencia dictada el 19 de febrero de 2018 dentro de este Proceso y en consecuencia amplíe la misma, puesto que actualmente en el Código de la Democracia y en la legislación ecuatoriana solo están vigentes los salarios básicos unificados como categoría de valor." (Lo subrayado no pertenece al texto original)*

4. ANÁLISIS DE FONDO

En los antecedentes descritos se establece las siguientes consideraciones:

4.1.- El artículo 270 del Código de la Democracia no determina, como ya se analizó en la sentencia, la sanción que el Juez debe imponer cuando se ha justificado la responsabilidad del accionado y la existencia material de la infracción, por lo que corresponde aplicar una de las tres categorías contenidas para las infracciones en el artículo 281, ibídem.

4.2.- El Código de la Democracia en varias de sus disposiciones cuando establece la sanción que debe imponerse utiliza la expresión "Salarios Básicos Unificados Mensuales" y en otras "Remuneraciones Básicas Unificadas" las mismas que no corresponderían a las utilizadas en el Código del Trabajo como referencia y la sentencia se volvería inejecutable.

4.3.- Si bien es cierto que en la decisión "SEGUNDA" de la sentencia cuya aclaración y ampliación se solicita, se señala la multa equivalente a dos salarios mínimos vitales generales no es menos cierto que conforme el Código del Trabajo, como asegura el solicitante, están vigentes los salarios básicos unificados por lo que al momento de ejecutarse la sentencia el accionado tendrá que cancelar la multa en la forma dispuesta en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 0195 de 27 de diciembre de 2017[1], del Ministerio de Trabajo.

4.4.-Conforme la normativa aplicable al caso, el recurso horizontal de aclaración y ampliación tiene por objetivo que el órgano de justicia electoral aclare aquellos puntos ambiguos u obscuros, en tanto que por la ampliación, el juez decida sobre los puntos omitió pronunciarse.

4.5.- Analizada la sentencia, se encuentra que en ella han sido resueltos todos los puntos que fueron materia de la acción de queja, así como la misma es entendible y clara, por lo que no genera duda.

Con los antecedentes expuestos, y siendo el estado de la causa se ***RESUELVE:***

PRIMERA. *- Dar por atendido el pedido de aclaración y ampliación presentado el señor Darwin Avendaño Delgado.*

SEGUNDA. *- En cuanto al escrito presentado por el abogado Daniel González Pérez el El 21 de febrero de 2018, se atenderá en el momento oportuno.*

TERCERA: *Notifíquese el contenido del presente auto a:*

---

[1]**Art. 1.- Del Salario Básico Unificado para el año 2018.-** Fijar a partir del 1 de enero de 2018 el salario básico unificado de trabajador en general, incluidos los trabajadores de la pequeña industria, trabajadores agrícolas y trabajadores de maquila; trabajadora o trabajador remunerado del hogar, operarios de artesanía y colaboradores de la microempresa en $386,00 dólares de los Estados Unidos de América, mensuales.

3.1. Al accionante y su abogado patrocinador en las direcciones electrónicas davendano522@gmail.com dard522@hotmail.com dad_aven@hotmail.com y en la casilla contencioso electoral No. 58

3.2. Al accionado en las direcciones electrónicas danielgonzalez@cne.gob.ec diegomendoza@cne.gob.ec bolivaraugustogp@hotmail.com y en la casilla contencioso electoral No. 059

3.3. Al Consejo Nacional Electoral en la forma prevista en el Art. 247 del Código de la Democracia y en la casilla contencioso electoral No. 003.

CUARTA. *- Siga actuando la Ab. Jenny Loyo Pacheco, Secretaria Relatora.*

QUINTA. *- Publíquese en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional www.tce.gob.ec.* ***NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.*** *–"* **F)** Dr. Vicente Cárdenas Cedillo.- **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para fines de Ley.

Ab. Jenny Loyo Pacheco
Secretaria Relatora